RESOLUCIÓN No. 030

17 de Julio de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ANTE EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD"

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, La Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, previendo en el artículo 211 que las autoridades administrativas pueden delegar sus funciones en sus subalternos.

Que el artículo 9º. de la Ley 489 de 1998 se refiere de manera expresa a la delegación, disponiendo que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (…)".

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece: "*Delegación de funciones. El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellos respecto de las cuales exista prohibición legal".*

Que mediante la Ley 1622 de 2013, se expidió el estatuto de ciudadanía juvenil, el cual tiene como objeto:

> *"Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."*

Que el artículo 33 de la Ley 1622 de 2013, define a los Consejos de Juventudes como "*(…) mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional."*

Que de los artículos 43 a 49C de la Ley 1622 de 2013, se establece los mecanismos de elección de los Consejos Municipales de Juventudes

Que el Comité Organizador de la elección de Consejos de Juventud, es el encargado de la logística de las elecciones, de realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores, designación de claveros, de realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación y de designar a los delegados de la comisión escrutadora.

Que el artículo 49B de la Ley 1622 de 2013, el cual fue adicionado por el artículo 12 de la Ley 1885 de 2018, establece que el Comité Organizador de la elección de Consejos de Juventud estará conformado entre otros por el Alcalde Municipal o Local o su delegado de los temas de juventudes.

Que el artículo 33 del Decreto Municipal No.213 de 2016, establece que es la Secretaría de Integración Social la encargada de ejecutar programas y proyectos para la atención y el desarrollo de los jóvenes, al igual que, contribuir a la garantía de los derechos de la población juvenil del Municipio.

Que se requiere designar el delegado del Alcalde para integrar el Comité Organizador de la elección del Consejo de Juventud.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Subsecretario de Infancia, Adolescencia y Juventud, Ronald Mauricio Sánchez Celada, como delegado del Alcalde Municipal ante el Comité Organizador de la elección del Consejo de Juventud.

PARÁGRAFO: En virtud de esta designación el funcionario a quien se le encomienda esta gestión deberá presentar al Despacho del señor Alcalde, informe de la sesión (es) a la (s) que asista en su representación, indicando especialmente, las decisiones y compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la persona designada y al Comité Organizador de la elección del Consejo de Juventud, para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Gustavo Adolfo Arboleda - Profesional Especializado Grado 05
Revisó y Aprobó: Steffany Lizzette Escobar Rincón – Secretaría de Integración Social